



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ACTA DE ADMISION, EVALUACION DE OFERTAS, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE AS-SM-2-2023-MDC-CS-1 PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL SECTOR NORTE DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA CODIGO UNICO DE INVERSION 2600737

En el distrito de Pueblo Nuevo de Colán, siendo las 8:20 horas del día martes 10 de octubre del año 2023 en la oficina de Logística, se reunieron los miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADO CON RESOLUCION DE ALCALDIA N° 333-2023-MDC-A, ARQ. MENA ACHA EDER RICARDO - PRESIDENTE TITULAR, VALLADARES MERINO WESMAN JONNY - PRIMER MIEMBRO TITULAR, ING. RAMOS RIVAS ARTURO- SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Admisión, Evaluación de Oferta, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-2-2023-MDC-CS-1 PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL SECTOR NORTE DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA CODIGO UNICO DE INVERSION 2600737), para cuyo efecto y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado se procedió a convocar el Procedimiento por medio del Sistema Electrónico SEACE; presentando sus ofertas al procedimiento de selección las siguientes empresas:

| Nro. Item | Descripción del Item | | | |
|--------------|--|--------------------|-------------------|-----------------------|
| RUC / Código | Nombre o Razón Social | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
| 1 | EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL SECTOR NORTE DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CODIGO UNICO DE INVERSION 2600737 | | | |
| 20516259516 | J.C.B. ESTRUCTURAS S.A.C. | 05/10/2023 | 12:15:36 | Electronico |
| 20154727826 | CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L. | 05/10/2023 | 18:19:59 | Electronico |
| 20409473297 | CONSORCIO JERUSALEN | 05/10/2023 | 23:06:02 | Electronico |

De la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases integradas de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 de del reglamento para la determinación del cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, detallados en la sección específica de las bases, por lo que las ofertas de los postores se consideran:

Siendo las ofertas admitidas, las siguientes:



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



| N° | POSTOR | DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA | | | | | | | ESTADO |
|----|--|--|---------------------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------|-----------|----------|
| | | ANEXO 01 | VIGENCIA DE PODER Y/O DNI | ANEXO 02 | ANEXO 03 | ANEXO 04 | ANEXO 05 | ANEXO 06 | |
| 1 | CONSTRU CTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | No Corresp onde | Si Cumple | ADMITIDA |
| 2 | J.C.B. ESTRUCTU RAS S.A.C. | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | No Corresp onde | Si Cumple | ADMITIDA |
| 3 | CONSORCI O JERUSALE N | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | Si Cumple | ADMITIDA |

En esta etapa de EVALUACION DE LA OFERTA, tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

| FACTOR DE EVALUACIÓN | PUNTAJE MAXIMO | CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L | J.C.B. ESTRUCTURAS S.A.C. | CONSORCIO JERUSALEN |
|----------------------|---------------------------------------|---|---------------------------|---------------------|
| A | PRECIO | 95 PUNTOS | 90 PUNTOS | 95 PUNTOS |
| B | SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL | 03 PUNTOS | 03 PUNTOS | 00 PUNTOS |
| C | INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA | 02 PUNTOS | 02 PUNTOS | 00 PUNTOS |
| PUNTAJE TOTAL | | 90.79 PUNTOS | 95 PUNTOS | 95 PUNTOS |
| ORDEN DE PRELACION | | 3 | 2 | 1 |

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



| ORDEN DE PRELACION | NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR | CALIFICACION | COLINDANCIA/ BONIFICACION MYPE | PUNTAJE TOTAL |
|--------------------|---|---------------|--------------------------------------|---------------|
| 1 | CONSORCIO JERUSALEN | DESCALIFICADA | 5 | 100 |
| 2 | J.C.B. ESTRUCTURAS S.A.C. | DESCALIFICADA | 5 | 100 |
| 3 | CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L. | CALIFICADA | 5 | 95.79 |

El Comité de Selección ha descalificado, por los siguientes motivos, a los postores:

JCB ESTRUCTURAS S.A.C.

No acredita Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad

De conformidad con el Anexo N° 10 (Folio 55), el Postor declara como experiencia la correspondiente a la obra "Mejoramiento de la Carretera Neshuya - Curimana, Distrito de Irazola y Curimana, Provincia de Padre Abad, Uvayali", por un valor ascendente de S/ 1'365,126.47

A fin de acreditar esta experiencia el Postor adjunta en su oferta:

Orden de Compra, de fecha 29.12.20, emitido por el Consorcio Vial May Ushin (Folios 37)

Propuesta Técnico Económica, de fecha 22.12.20 (Folios 36 a 28)

Conforme a la definición de obras similares, se considerará obra similar a vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimento rígido, siendo esto así de los documentos que presenta el Postor, se determina que la obra denominada "Mejoramiento de la Carretera Neshuya - Curimana, Distrito de Irazola y Curimana, Provincia de Padre Abad, Uvayali", resulta ser una obra de "Suministro, Fabricación, Granallado y Pintura de Superestructura para Puentes Vehiculares", por lo que no constituye una obra similar.

Asimismo, no se logra acreditar la experiencia conforme a las exigencias establecidas en las bases, en este caso al adjuntarse el contrato de obra (orden de compra), se ha omitido adjuntar la correspondiente acta de recepción de obra, o la resolución de liquidación o constancia de prestación, documentos que deben determinar que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

En tal sentido, la experiencia declarada no resulta ser una obra similar, por lo que no puede ser objeto de calificación.

Igualmente, el Postor declara en el Anexo N° 10 (Folio 55), como experiencia la correspondiente a la obra "Obras Cíviles del Proyecto Hidrológico Huatziroki I", por un valor ascendente de S/ 34'876,934.86





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



A fin de acreditar esta experiencia el Postor adjunta en su oferta:

Acta de Entrega de Obra, de fecha 02.11.22, (Folios 27 a 22)

Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2021 Para la Ejecución de Obras Civiles, de fecha 02.05.21

Conforme a la definición de obras similares, se considerará obra similar a vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimento rígido, siendo esto así de los documentos que presenta el Postor, se determina que la obra denominada "Obras Civiles del Proyecto Hidrológico Huatziroki I", tuvo por objeto, entre otras actividades, la construcción de pistas y veredas que permitan el acceso al Proyecto Hidrológico (Central Hidroeléctrica), siendo esto así, dicha obra no resulta ser una referida a una vía urbana, toda vez que no forma parte dichas pistas y veredas a una red vial de una ciudad o centro poblado.

En tal sentido, la experiencia declarada no resulta ser una obra similar, por lo que no puede ser objeto de calificación.

Se debe precisar, que conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara y precisa a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que aquella sea desestimada, más aun considerando que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, sino aplicar las Bases integradas y evaluar las ofertas en función a ellas realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno

Siendo esto así, el Postor JCB ESTRUCTURAS S.A.C. no acredita ningún monto facturado en la ejecución de obras similares.

Conforme a lo antes expuesto, el Postor JCB ESTRUCTURAS S.A.C., no cumple con acreditar el Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado SE DESCALIFICA LA OFERTA.

CONSORCIO JERUSALEN

EL POSTOR no cumple con acreditar el Requisito de Calificación correspondiente de Experiencia del Postor en la Especialidad solicitada en las Bases integradas.

La regla para la acreditación de la experiencia del postor, prevista en las bases integradas (y bases estándar), establece que se pueden presentar, de manera independiente: i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, o ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación, o iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

De esta manera, la experiencia del postor (al igual que todo requisito de calificación) debe ser acreditada documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección, en tanto lo que se busca es acreditar, de manera fehaciente, el monto facturado (que



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



atribuye la experiencia) producto de la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye su giro de negocio en el mercado.

Ahora bien, de la revisión de la Oferta presentada por el Postor (Anexo N° 10 a folios 32), se aprecia que declaro como experiencia la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de Vías Principales y Accesos del AA.HH. Tomas Arizola Olaya, Distrito de Aguas Verdes - Zarumilla - Tumbes", por un valor ascendente a la suma de S/ 6'677,607.02

A fin de acreditar dicha experiencia, el Postor adjunta en su oferta los siguientes documentos:

- a) Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2015/MDAV, de fecha 14.09.15 (Folios 33 a 37)
- b) Presupuesto, de fecha 15.05.15 (Folio 38 a 39)
- a) Acta de Recepción, de fecha 13.07.16 (Folios 40 a 42)
- c) Resolución de Alcaldía N° 0401-2016-MDAV-ALC, de fecha 14.09.16 (Folios 43 a 49)

Ahora bien, de los documentos con los cuales el Postor acredita la referida experiencia, se aprecia que conforme a la Cláusula Tercera del Contrato N° 010-2015/MDAV, el valor contratado ascendió a la suma de S/6'677,607.02, siendo que conforme al Acta de Recepción de Obra no se precisa el monto total que implicó la ejecución de la obra, solo que se consigna el monto contratado, y los montos de adicionales y deductivos que se han generado en la ejecución, siendo que conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0401-2016-MDAV-ALC el monto de la obra ascendió a la suma de S/7'368,798.89, por lo que no es posible determinar de manera fehaciente el monto de la contratación que habría adquirido el Postor en la ejecución de dicha obra.

Conforme a la Resolución de Liquidación de Obra, en la ejecución de la obra se habrían presentado adicionales y deductivos que habrían modificado el valor contractual, los cuales no han sido adjuntados en la oferta del postor.

Igualmente, de la revisión de la Oferta presentada por el Postor (Anexo N° 10 a folios 32), se aprecia que declaro como experiencia la Ejecución de la Obra "Renovación de la Pista de la Municipalidad Provincial de Zarumilla Tramo 1-57 Calle Leticia desde Cdra. 1 Hasta Cdra. 7, del Distrito y Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes", por un valor ascendente a la suma de S/ 1'942,030.37

A fin de acreditar dicha experiencia, el Postor adjunta en su oferta los siguientes documentos:

- a) Contrato de Ejecución de Obra N° 018-2018/MPZ, de fecha 21.12.18 (Folios 51 a 55)
- b) Presupuesto - cuya fecha es ilegible - (Folio 56 a 57)
- c) Resolución de Gerencia de Administración N° 027-2021-MPZ-GA, de fecha 08.04.21 (Folios 58 a 62)

Ahora bien, de los documentos con los cuales el Postor acredita la referida experiencia, se aprecia que conforme a la Cláusula Tercera del Contrato N° 018-2018/MPZ, el valor contratado ascendió a la suma de S/1'942,030.37, siendo que conforme a la Resolución de Gerencia de Administración N° 027-2021-MPZ-GA el monto de la obra ascendió a la suma de S/2'375,936.16, por lo que no es posible determinar de manera fehaciente el monto de la contratación que habría adquirido el Postor en la ejecución de dicha obra.

Conforme a la Resolución de Liquidación de Obra, en la ejecución de la obra se habrían presentado adicionales que habrían modificado el valor contractual, los cuales no han sido adjuntados en la oferta del postor.

En este punto del análisis, es preciso indicar que, en el caso de la contratación de ejecución de



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



obras, las bases integradas (de conformidad con las bases estándar) han previsto la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como también el monto total que implicó su ejecución.

Ahora bien, con relación al monto de la obra, es importante mencionar que éste se encuentra comprendido tanto por el monto del contrato como por aquellos adicionales y deductivos que se hubieren generado durante la ejecución.

Es así que, con la finalidad de conocer la real ejecución de un contrato de obra, a efectos de acreditar la experiencia, las bases definen el tipo de documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente cuál fue el monto total de la ejecución, debiendo además constar que la obra ha concluido en su totalidad.

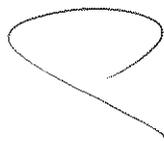
En sentido, para que un comité de selección pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución (Resolución N° 263-2020-TCE-S1)

"Debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Así, para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares" (Fundamento 19 de la Resolución N° 146-2023-TCE-S4)

Conforme a lo antes expuesto, las dos experiencias que el Postor declara en el Anexo 10, no se encuentran debidamente acreditadas, toda vez que el monto declarado por dicha experiencia (Anexo N° 10) difiere del monto ejecutado, no teniendo certeza del monto total que implicó la ejecución de la obra, y en tal sentido no puede ser objeto de calificación.





Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Siendo esto así, el Postor CONSORCIO JERUSALEN no acredita ningún monto facturado en la ejecución de obras similares.

Conforme a lo antes expuesto, el Postor CONSORCIO JERUSALEN, no cumple con acreditar el Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado SE DESCALIFICA LA OFERTA.

A continuación, los miembros de comité de selección otorgan la Buena Pro, por unanimidad a **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L.**, por un monto de **S/ 2' 157,186.40**

Sin otro asunto especial que tratar, se dio por concluida la reunión, suscribiéndose la presente acta luego de ser leído y aprobado por unanimidad a las 10:10 horas del mismo día

ARQ. EDER RICARDO MENA ACHA
Presidente Titular

TEC. WESMAN JONNY VALLADARES MERINO
Primer Miembro Titular

ING. ARTURO RAMOS RIVAS
Segundo Miembro Titular